

RAD. 110013103004202100333

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegar poder debidamente conferido por la demandante, en los términos del art. 74 del CGP.

2. El numeral 5º del art. 375 del CGP., dispone "...cuando el bien este gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario", se observa que en los bienes inmuebles objeto de pertenencia, están gravados con hipoteca, razón por la cual el poder y demanda deberán arrimarse incluyendo al acreedor prendario, cumpliendo con este todos los requisitos del art. 82 del CGP.

3. Igualmente, en el poder y demanda deberán incluirse las PERSONAS INDETERMINADAS.

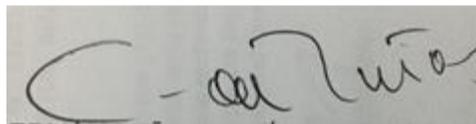
4. Allegar certificado especial, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Norte- donde se certifique quien o quienes son los titulares del derecho real de dominio de los bienes objeto de usucapión -art. 375 núm. 5 del CGP.-

5. Allegar certificado catastral del inmueble objeto de pertenencia, debidamente actualizado.

6. Los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de pertenencia, deberán aportarse con fecha de expedición no mayor a 30 días, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

la anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 102

Hoy 9 de septiembre de 2021

La sria .



NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA
SECRETARÍA